

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte  
(2020).

Ejecutivo: 2020-00563.  
Demandante: Scotiabank Colpatria S. A.  
Demandada: Mery Carolina Castillo Fula.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Corrija el hecho tercero, de acuerdo con la información que reposa en el cartular arrimado (art. 82-4 *ib.*).

2.- Adecúe la pretensión tercera a la naturaleza del trámite impetrado (art. 82-5 *ib.*).

3.- Informe dónde reposan los originales del cartular base de la ejecución y de la Escritura Pública que se evocó, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

4.- Aporte una réplica del pagaré y su carta de instrucciones sin el sello de cotejo, comoquiera que tal representación oculta ciertos apartes de ese documento (art. 84 *ib.*).

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C., **18 de diciembre de 2020**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado  
n.º **068**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García